

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, enero 21 de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	110
Proceso	Declaración Existencia Unión y Marital Soc. Patrimonial
Demandante	Ramiro Belalcazar
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Maritza Cecilia Rebolledo García
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00004-00

Revisada la demanda en referencia, se observa que adolece de la siguientes fallas:

- a.- Omite indicarse si el proceso de sucesión de la causante **Maritza Cecilia Rebolledo García** se encuentra o no abierto (Art. 87 C. G. P.).
- b.- La demanda debe dirigirse igualmente contra los Herederos de la causante **Maritza Cecilia Rebolledo García**, tal como lo exige el artículo 87 del C. G. P.
- c.- Debe acreditarse el envío de la demanda y de los anexos por medio electrónico a los demandados determinados, tal como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República.
- d.- No se indica la dirección electrónica de la demandada **María del Pilar Belalcazar Rebolledo**, de igual forma, en el capítulo de notificaciones de la demanda, está ilegible el aparte relacionado con la dirección física y electrónica de la apoderada judicial del demandante.
- e.- Se indicó en la demanda que el señor **Ricardo Belalcazar** era soltero al momento de conformar la unión marital con la señora **Maritza Cecilia Rebolledo García**, sin embargo, se aportó copia de folio de registro civil del matrimonio contraído por el demandante con la señora **Patricia Silva H.**, situación que debe ser aclarada.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, la Juez Primera de Familia de Santiago de Cali,

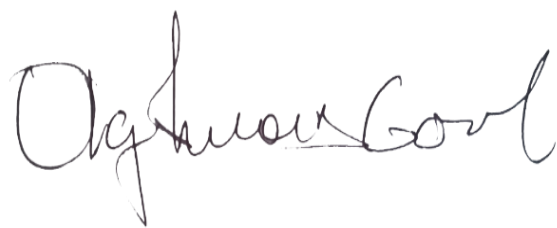
RESUELVE:

1º.- Inadmitir la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes**, presentada a través de apoderada por **Ramiro Belalcazar** contra **Nicolás Alberto Marriaga Rebolledo, Marly Paola Marriaga Rebolledo y María del Pilar Belalcazar Rebolledo** en condición de **Herederos Determinados** de **Maritza Cecilia Rebolledo García**.

2º.- Conceder un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- Reconocer personería a la abogada titulada **Luz Mila Valencia Rendón**, identificada con cédula de ciudadanía 29.812.832 y tarjeta profesional No. 157.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante de conformidad con el poder por esta conferido.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

jrs

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CALI - SECRETARIA

En la fecha: _____, siendo las
08:00 a.m., notifico a las partes mediante
fijación en lista de estado No. _____, la
providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

